

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201639
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público. Falta de respuesta y motivación en proceso selectivo FGV.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra resolución de inicio de investigación de fecha **16/05/2022**, estaba integrado por la disconformidad manifestada por el promotor de la queja por la gestión realizada por la administración en el proceso selectivo OPE 2020 y Bolsa 2020 de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (en adelante FGV). Según indica, "tras cursar varios escritos con la administración (FGV) y no obtener respuesta ni resolución alguna, rebasados todos los plazos estipulados para obtener respuesta, SOLICITA la inmediata mediación del Síndic para obtener una resolución de esta administración referente al citado escrito"

De la documentación aportada por el autor de la queja resulta:

- 1.- Que el pasado 01/12/2021 cursó solicitud con registro de entrada telemático de la Generalitat número GVRTE/2021/3003933 como participante de la convocatoria pública OPE 2020 y Bolsa 2020, por la cual requería la preceptiva motivación del resultado obtenido en la prueba de aptitud psicológica (perfiles B2 y C3), a lo que la administración respondió remitiendo al autor de la queja al propio centro examinador POBLANC.
- 2. Que el pasado 26/01/2022 tal y como FGV indicó, requirió por escrito solicitud de la citada información mediante Burofax electrónico, el cual ha sido desoído hasta la fecha por parte del centro POBLANC, no habiéndose facilitado respuesta por su parte, y quedando, por tanto, sin motivación alguna el resultado de "no apto" que obtuvo en la citada prueba (perfiles B2 y C3).
- 3.- Que el pasado 16/02/2022, cursó mediante instancia general, en el registro telemático de la Generalitat (nº. reg. GVRTE/2022/447424) escrito de "Solicitud de readmisión a bolsas", dirigido al Servicio de Organización, Plantilla y Selección de FGV, en el que se exponía lo aquí descrito denunciada que la declaración de no apto "no está de forma alguna motivada ni por parte del tribunal evaluador ni el centro POBLANC, vulnerando el principio de transparencia y la constitucional prohibición de arbitrariedad haciendo intolerable el silencio sobre las razones que haya conducido a emitir el concreto juicio de que se trate". En base a ello solicitaba la nulidad de la declaración de ineptitud, la declaración como apto y su inclusión en la bolsa de la convocatoria. A fecha de presentación de la queja no ha obtenido respuesta expresa por parte de la administración.

De lo actuado se desprendía que la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (a la cual esta adscrita la empresa pública FGV), no había dado respuesta al asunto planteado por el promotor de la queja, lo cual afectaba al derecho a una buena administración (art 9 del Estatuto de Autonomía) de la persona promotora del expediente, y más concretamente al derecho a obtener una respuesta motivada por parte de la administración actuante (artículo 88.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Tras la tramitación de la queja, en fecha **01/07/2022** el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular la a Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad la siguiente recomendación:

En consecuencia, recomendamos a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por el autor de la queja en fechas 01/12/2021 (nº reg. GVRTE/2021/3003933) y 16/02/2022 (nº. reg. GVRTE/2022/447424) en los que se solicitaba aclaración de los motivos por los cuales se le declara no apto en la prueba de aptitud psicológica, resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas y notificando al interesado la resolución adoptada con expresión de los recursos que correspondan.

En fecha **29/07/2022** a través del jefe de servicio de informes y actividad parlamentaria, se recibe informe de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad en el que se acepta la recomendación realizada por esta sindicatura y añade que “FGV emitió su informe con fecha 15 de junio de 2022 y también contestó directamente al interesado, D. (...), el 26 de junio de 2022, por lo que se esperó a completar la contestación a la Sindicatura incluyendo dicho escrito.”

En el informe de fecha 15/06/2022 se da contestación a las cuestiones planteadas por el promotor de la queja. Textualmente se indica lo siguiente:

En relación a la Queja 220169 presentada ante el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana por D. (...), relativa a la falta de respuesta y motivación de su exclusión del proceso selectivo llevado a cabo por esta Entidad con motivo de la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de puestos de trabajo de la Oferta de Empleo Público de 2020, así como de la convocatoria pública de concurso selectivo para constituir bolsas de empleo temporal en FGV, debemos informar a esa Institución en los siguientes términos.

En el DOGV nº 9147 de 10.08.2021 se publicó la Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Directora Gerente de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) por la que se daban a conocer las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de puestos de trabajo de la oferta de empleo público de 2020.

Asimismo, con fecha 28.02.2020 se publicó en el DOGV nº 8751 la Resolución de 14 de febrero de 2020, del director gerente de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, por la que se informa de la publicación de las bases de la convocatoria del proceso selectivo para constituir bolsas de empleo temporal.

En ambos casos, se hacía constar en las bases de las respectivas convocatorias los requisitos psicofísicos exigidos por FGV para poder acceder a las plazas ofertadas; así figuran tanto en el Anexo IV de la Resolución de 04.08.2021 de la directora gerente de FGV (DOGV nº 9147), como en el Anexo II de la Resolución de 14.02.2020 del director gerente de esta Entidad. Del mismo modo, en las bases de las referidas convocatorias también se señalaba que para trabajar en FGV se requieren habilitaciones de seguridad que son emitidas por la propia Entidad ferroviaria según su Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS).

Estas habilitaciones se obtienen superando una evaluación psicológica, una médica y un curso de formación con una parte teórica y otra práctica que se evalúan por separado, con independencia de los procesos selectivo.

Es decir, la superación de la evaluación necesaria para el desempeño de diferentes puestos de trabajo, conforme a lo establecido en el Sistema de Gestión de la Seguridad de FGV, no está considerado como uno de los requisitos selectivos incluidos en las bases de las convocatorias anteriormente referidos, sino que se trata de un requisito específico del Sistema de Gestión de la Seguridad vigente en FGV. Esta evaluación psicológica para obtener una habilitación no es una evaluación de selección, sino que es una evaluación para valorar uno de los requisitos de acceso al puesto, siguiendo el procedimiento que marca el Sistema de Gestión de la Seguridad de FGV. Además, en el Sistema de Gestión de la Seguridad de FGV se establece que es el/la Psicólogo/a colegiado/a el responsable último de la evaluación realizada y quien debe firmar el certificado de aptitud psicológica que se le requerirá a la persona que vaya a obtener una habilitación, siendo un requisito establecido dentro del proceso pero no un requisito de selección.

Por ello, aun cuando una persona reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria y supere las pruebas de selección de cada uno de los procesos de selección, ello no significa que pueda desempeñar un puesto de trabajo sin disponer de la habilitación a la que obliga el Sistema de Gestión de la Seguridad de FGV.

Entendemos, en base a lo anterior, que la queja formulada obedece a la confusión del reclamante por cuanto parece considerar que la superación de las pruebas y requisitos establecidos en las bases de las convocatorias referidas al principio de este informe, resultan suficiente para ocupar un determinado puesto de trabajo, obviando lo referido en las mismas bases respecto a la necesaria posesión de la habilitación correspondiente conforme a lo establecido en el Sistema de Gestión de la Seguridad de FGV. Es este requisito, no de selección sino necesario para el desempeño de las funciones correspondientes a una determinada categoría profesional, el que no resultó superado y que motivó su exclusión de las listas, conforme a lo estipulado en el apartado 6 de las bases.

En lo que respecta a lo requerido expresamente por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana respecto a las contestaciones de esta Entidad a los escritos presentados por el ahora reclamante hemos de señalar que, conforme consta en la documentación que acompaña a la queja formulada, esta Entidad dio contestación con fecha 13.12.2021 a la solicitud presentada telemáticamente el día 01.12.2021, por lo que nos remitimos a la referida documentación en la que se dan contestación a las peticiones del Sr. (...)

Por otra parte, y respecto al escrito presentado con fecha 16.02.2022, hemos de señalar que, por cuestiones burocráticas ajenas al proceso selectivo, no ha sido contestado hasta este momento al no haber sido dirigido a la Unidad encargada de su contestación, si bien nos comprometemos a dar respuesta a lo solicitado en dicho escrito a la mayor brevedad y siempre antes del día 30.06.2022, remitiendo en su momento copia de dicha contestación a la Sindicatura de Greuges para su constancia en el expediente que tramita.

Asimismo, respecto a lo indicado en la queja presentada de la falta de contestación al burofax remitido por el Sr. (...) al centro médico CRC POBLANC, hemos de señalar que, puestos en contacto con el mismo, nos confirmaron que no tenían constancia alguna del documento enviado por el ahora reclamante.

En este apartado debemos destacar que esta circunstancia no era desconocida para el Sr. (...) en el momento de interponer la Queja ante el Síndic de Greuges toda vez que en la documentación que se adjunta a su reclamación figura en el historial de la notificación que la misma no había sido entregada

En lo referente a “si los criterios de evaluación y los perfiles psicológicos requeridos estaban publicados en las bases de las OPE 2020 y Bolsa 2020 o en documento posterior con antelación a la realización del ejercicio” y reiterando lo ya señalado en este informe hemos de señalar que:

- a) En la Resolución de 14 de febrero de 2020, del director gerente de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, por la que se informa de la publicación de las bases de la convocatoria del proceso selectivo para constituir bolsas de empleo temporal (DOGV nº 8751 de 28.02.2020), en el apartado c) del punto 6 “Condiciones generales de las personas aspirantes. Requisitos” se establece como requisito “Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas (en el anexo III se exponen los requerimientos psicofísicos exigibles en la actualidad por FGV para ocupar los puestos a cubrir con las bolsas a constituir”.

En este mismo apartado se establece que “Es importante señalar que para trabajar en FGV en los puestos a cubrir con las bolsas núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se requieren habilitaciones de seguridad (que emite FGV según su Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS). Estas habilitaciones se obtienen superando una evaluación psicológica, una médica y un curso de formación con una parte teórica y otra práctica que se evalúan por separado, con independencia de este proceso selectivo. Todo ello forma parte del requisito c. No lograr la habilitación supondrá la imposibilidad de obtener, ocupar o mantener el puesto de que se trate.

Finalmente señalar que en el Anexo III de esta Resolución se dan a conocer las “Condiciones específicas que deben reunir las personas aspirantes, según bolsa a la que opten. Requisitos psicofísicos exigidos por FGV para ocupar los puestos. Descripción funcional de los puestos”.

- b) Por su parte, en la Resolución de 4 de agosto 2021, de la directora gerente de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, por la que se dan a conocer las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de puestos de trabajo de la oferta de empleo público de 2020 (DOGV nº 9147 de 10.08.2021) en el artículo 6 “Condiciones de las personas aspirantes. Requisitos” se dispone que “Es importante señalar que para trabajar en cualquiera de los puestos objeto de este proceso la persona que supere las pruebas deberá poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas, tal y como establece el artículo 62-2 de la Ley 4/2021, de 6 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana (en el anexo IV se exponen a título informativo los requerimientos psicofísicos exigibles en la actualidad por FGV para ocupar los puestos); además, para obtener plaza fija en FGV en los puestos convocados, se requiere habilitación de seguridad, que emite FGV según su Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS). Todo ello se considera requisito adicional para ejercer los puestos y deberá cumplirse en el momento de la incorporación al trabajo, sin perjuicio de que las pruebas de valoración del mismo puedan realizarse con antelación o posteriormente, en la forma y condiciones que determine FGV

Respecto a la habilitación, la misma se obtiene superando una evaluación psicológica, una médica y un curso de formación con una parte teórica y otra práctica que se evalúan por separado, todo ello con independencia del proceso selectivo regulado en las presentes bases.

No lograr la habilitación supondrá la imposibilidad de obtener, ocupar o mantener el puesto fijo de que se trate pero no impedirá formar parte de la bolsa de empleo temporal ya que para ocupar plazas temporales no se exigirá habilitación (y, en consecuencia, no se podrán realizar las tareas para las que la misma habilita: conducción sin viajeros y trabajos), sin perjuicio de que, a criterio de las Jefaturas, también se pueda proponer a este personal temporal que se habilite.

En relación con lo indicado, los cursos de formación para la habilitación se podrán convocar por FGV para ser realizados de forma gratuita por las personas aspirantes antes de formalizar la relación laboral como personal fijo (o, en su caso, temporal); la no asistencia o el rechazo se considerará como renuncia al puesto fijo y la persona aspirante pasará a formar parte de la bolsa. Respecto a las evaluaciones psicológicas el coste podrá correr a cargo de las personas aspirantes”

Así mismo, en el Anexo IV de esta Resolución figuran los requisitos psicofísicos exigidos por FGV y la descripción funcional de los puestos.

De acuerdo al contenido de las anteriores Resoluciones publicadas por FGV para dar a conocer las bases de las convocatorias de empleo, entendemos que los requisitos psicofísicos exigidos por esta Entidad para ocupar los puestos incluidos en cada una de esas convocatorias habían sido debidamente publicados en cada una de las resoluciones, debiendo también señalar que en ambas se explica suficientemente la necesidad de contar con la correspondiente habilitación para el desempeño de las funciones profesionales y que estas habilitaciones son independientes del proceso selectivo regulado en cada Resolución.

Lo que se informa a los efectos oportunos “

Se hace constar que a pesar de haber dado respuesta a las cuestiones planteadas por el promotor de la queja, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte la Conselleria Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en el plazo conferido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad ha aceptado la recomendación que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 01/07/2022 y ha dado respuesta expresa y motivada a todas las cuestiones planteadas por el promotor de la queja

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y a la persona interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana